

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 119

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando el programa "Salud de la Mujer".

Entró en la Sesión 15/06/2001

Girado a la Comisión 5 y 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

16.5.01

MESA DE ENTRADA

Nº 119 Hs. FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear sendos programas en pos de bregar por la salud de la mujer, a través de la acción efectiva en la prevención, por parte del Estado provincial.

Son muchas las enfermedades que puede sufrir una mujer en el transcurso de su vida y dos de ellas son el Cáncer del Cuello de Utero o cáncer cervical y el Cáncer de Mama. El cáncer de cuello de útero o cáncer de cervix ha aumentado su frecuencia en nuestra población y afectando mucho más a la mujer joven, debido, en gran parte, a los cambios culturales y de costumbres sufridos en las últimas décadas.

Toda la población femenina, a cualquier edad, esta expuesta a padecer un cáncer de cuello de útero. Si bien es desconocida, aun, la causa primera que desencadena esta enfermedad, si se conocen los factores que coadyuvan o interactúan facilitando su aparición.

El virus del papiloma humano o HPV es un agente infeccioso de transmisión sexual que participa en el desencadenamiento de este proceso. Los factores que aumentan el riesgo normal de padecer cáncer de cuello de útero son, según los especialistas, varios, pero el espíritu de esta normativa no es hacer hincapié en cada uno de ellos, si no más bien, en asegurar la difusión de campañas preventivas.

En forma análoga, podemos hacer referencia al cáncer de mama. También aquí los factores desencadenantes son múltiples; pero la acción del Estado ha de centrarse en realizar una campaña de concientización y en la prevención, junto con aquellas organizaciones no gubernamentales que inciden en la materia y que ya vienen trabajando en la prevención, como la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (LALCEC).

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

Artículo 1º.- Créase el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de la Mujer que fuera creado mediante el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 367, el que tendrá por objeto promover a nivel comunitario el desarrollo de acciones educativas e informativas en relación a los cambios que a nivel orgánico se producen en la mujer en la etapa comprendida entre los cuarenta y cinco (45) a los sesenta (60) años.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de la Mujer instrumentará anualmente campañas de información que tendrán por finalidad lograr el esclarecimiento de las características de las etapas vitales del climaterio y la menopausia y sus efectos en la salud femenina, a fin de que las mujeres conozcan los cambios que se producen a nivel físico y psicológico y la sociedad pueda modificar conductas y actitudes negativas en relación a esta temática.

Artículo 3º.- Consejo Provincial de la Mujer junto con la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación y Cultura coordinarán acciones tendientes a la capacitación de recursos de la comunidad para la ejecución de proyectos de promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psico-físicos y sociales en el período etáreo de los cuarenta (40) a los sesenta (60) años.

Para ello podrán invitar a Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de la Mujer; la Secretaría de Salud y la Secretaría de Acción Social, a través de sus áreas de competencias, serán responsables de promover la formación de grupos operativos a los que puedan acudir las mujeres que requieran un espacio de contención y orientación adecuada.

Artículo 5º.- El programa será coordinado por una comisión de gestión integrada por un representante de cada área con competencia en la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. La conducción será responsabilidad del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 6º.- Los recursos financieros para la ejecución del programa provendrán de la adecuación de los fondos que disponen la Secretaría de Salud y la Secretaría de Acción Social, el Consejo Provincial de la Mujer para la implementación de proyectos de prevención.

Artículo 7º.- Créase el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, destinado a la población femenina en general.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



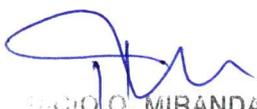
Artículo 8º.- Serán objetivos del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama:

- a) Lograr que médicos de distintas especialidades afines a la mastología y otros profesionales trabajen en equipo, buscando alcanzar una prestación médica especializada, de excelencia y jerarquizada, el cáncer en mama.
- b) Propiciar que todos los esfuerzos sean dirigidos a activar los mecanismos necesarios para la lucha contra el cáncer de mama.
- c) Mejorar la calidad de vida de la población femenina sana y enferma.
- d) Disminuir la cantidad de muertes por cáncer de mama en la provincia.
- e) Incrementar las actividades de prevención y promoción de la salud.
- f) Brindar a la población en general los conocimientos necesarios sobre cáncer, mamas y su prevención.
- g) Aumentar el nivel de conocimiento sobre enfermedades de la mama al personal sanitario en general.
- h) Realizar campañas de difusión y detección de enfermedades de la mama y acompañar las que realicen entidades no gubernamentales de lucha contra el cáncer
- i) Concientizar a la población con el objetivo de poder realizar pruebas de detección oportuna.
- j) Brindar el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario que logre integrar al paciente y su familia como protagonistas activos en la recuperación de la salud.
- k) Favorecer el acompañamiento psicológico del paciente y el grupo familiar.
- l) Alentar la formación de grupos de autoayuda.

Artículo 9º.- La Secretaría de Salud, a través de la Reglamentación, establecerá las normas necesarias para la implementación del Programa, la que se llevará a cabo en forma descentralizada en las distintas áreas del Gobierno de la Provincia, en tanto cuenten con el equipo profesional necesario.

Artículo 10º.- En la ejecución del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama se procurará el abordaje intersectorial e interdisciplinario, integrándose en la implementación a los efectores del subsector privado.

Artículo 11º.- Los equipos médico-profesionales que se conformen, se comprometerán a brindar capacitación permanente a todos los demás agentes involucrados en la atención de la temática citada.


FACUNDO O. MIRANDA
SECRETARIO DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 12º.- Los equipos médico-profesionales se comprometerán a realizar tareas de investigación científica y relevamiento estadístico de neoplasias mamarias.

Artículo 13º.- La Subsecretaría de Medios de Comunicación pondrá a disposición de los espacios necesarios para realizar las campañas de prevención y concientización de la población.

Artículo 14º.- Las erogaciones que demande la implementación del presente Programa serán imputadas a:

- a) Partidas de la Secretaría de Salud.
- b) Un porcentaje, que determinará la reglamentación, de lo estipulado en el inciso b) del artículo 19º de la Ley Provincial N° 88, modificado por el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 444;
- c) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.
- d) Aportes de organismos internacionales.

Artículo 15º.- Invítase a los municipios de la provincia y a la Comuna de Tolhuin a adherir a la presente norma.

Artículo 16º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 135, inciso 3), de la Constitución Provincial.

Artículo 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GRACIANO O. MIRANDA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"